

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional y la apoderada de la parte solicitante allegó memorial subsanando requisitos el 1 de marzo de 2023. A Despacho para proveer.

Medellín, 17 de marzo de 2023.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 00135 00</b>
<b>Asunto</b>	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, en su oportunidad legal, la parte solicitante no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión proferido el 21 de febrero de 2023, y notificado por estados No. 030 del 22 de febrero de 2023, entre ellos se le requirió para que aportara "[...] 2. *Deberá allegar el Historial del vehículo otorgado en garantía mobiliaria que se identifica con placa DRZ142, el cual deberá tener una expedición no superior a un mes, y ser expedido por la autoridad de tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo*"

Si bien la parte actora allega el Registro Único de Tránsito Histórico Vehicular, al revisar el documento aportado, este mismo documento tiene un aviso legal que reza "AVISO LEGAL: **El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito.** Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. **Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información**"

De acuerdo a lo anterior, se advierte que el requisito no fue subsanado en la forma solicitada, así las cosas, este Despacho no podrá admitir la solicitud, toda vez que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Juzgado.

Por lo que el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por OLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de JAIRO DE JESÚS NOREÑA RAMÍREZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

## **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 045** hoy **21 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b773e3c765e7884de350ce10d2a9dd8ce97c4c1f027e5bd73052fd64d95312**

Documento generado en 17/03/2023 01:11:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**